

Secretaría: Informo al señor Juez que revisado el proceso con radicación 2018-114 se verificó existe consignación realizada por el apoderado del demandado Carlos Arturo Serna Uribe por valor de \$4.892.524.00 por concepto de costas. Pasa a Despacho para resolver sobre solicitud de Ejecutivo a continuación.

Cartago, Octubre 20 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

Auto No. 683

Ejecutivo a Continuación Verbal 2018-00114-01

Radicación: 2022-00130-00

Ejecutante: Patricia García López y Otros

Ejecutado: Carlos Arturo Serna Uribe y Otros.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante en el proceso verbal con radicación 2018-114 solicita se libre ejecutivo a continuación por los valores que fueron liquidados como agencias en derecho y costos procesales, teniendo en cuenta que la respectiva liquidación se encuentra aprobada mediante auto debidamente ejecutoriado. Simultáneamente, depreca el decreto de medidas cautelares.-

En tal sentido, si bien es cierto conforme a la normativa tiene su procedencia la petición dado que están dados los presupuestos para ello, no lo es menos que la liquidación de costas realizada y aprobada, dejó manifiesto la proporción que cada uno de los sujetos procesales debe cancelar y por ello, en la petición debe precisarse tanto la persona como el valor que debe cancelar cada uno de los obligados.-

Adicionalmente, con seguimiento del informe de Secretaría que precede, observamos que en el proceso 2018-114 Archivo digital 124 aparece una consignación efectuada por el codemandado Carlos Arturo Serna Uribe por valor de \$ 4.892.524.00 Mcte. exponiendo con ello cancela su cuota parte.

Por lo expuesto, se inadmitirá el mandamiento de pago y se otorgará el término de ley al interesado para que proceda a la subsanación correspondiente, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e :

Primero:- Inadmitir la solicitud de ejecución a continuación, por las razones expuestas en la motivación

Segundo: Otorgar el término de cinco (5) días para que se subsane la petición, so pena de su rechazo.

Tercero. Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el numeral 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a22db19246eccbfc36862ccce78a95c7da2e3f02231b1b9268518d68e9f8dd**

Documento generado en 21/10/2022 01:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>